



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Id seguridad: 121209

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 15 noviembre 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 000147-2024-MDP/GDTI [23369 - 35]

VISTO: El Expediente con Reg. N° 28171-0 de fecha 12 de agosto del 2024, suscrito por el Sr. Noe Osber Monteza Benavides, en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Fermin Avila Moron, Oficio N° 002527-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 - 10] de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 001674-2024-MDP/GDTI [23369 - 11] de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 000607-2024-MDP/OGAJ [23369 - 27] de fecha 23 de octubre del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que mediante Expediente con Reg. N° 28171-0 de fecha 12 de agosto del 2024, suscrito por el Sr. Noe Osber Monteza Benavides, quien actúa en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Fermin Avila Moron, conforme lo acredita con la copia simple del Certificado de Vigencia con Código de Verificación N° 63310491 de fecha 05 de julio del 2024 de la PE N° 11000602 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, quien interpone Oposición al trámite de Visación de planos y memoria descriptiva para rectificación y/o determinación de área y linderos, solicitado por la Sra. María Noelina Clavo en el expediente con Reg. N° 23369-0. Alega que la ubicación del predio de la solicitante María Noelina Clavo Peralta se sustenta en su calidad de propietaria de un predio cuyo título lo describe como ubicado en el km 10 de la Carretera Chiclayo Pimentel, mientras que el predio de propiedad de su empresa, conforme a los datos consignados en su Escritura Pública de Compraventa, lo describe como ubicado en el km 8.5 de la Carretera Chiclayo Pimentel, por lo que no existe la supuesta colindancia entre uno y otro predio que pudiera justificar la necesidad de la visación de los planos para los fines que indica.

Agrega que la solicitante carece de legitimidad e interes para obrar y pedir una inspección judicial en un área distante a un kilómetro y medio del bien que se describe en su Escritura Pública, ni mucho menos puede la Municipalidad atender a una solicitante que refiere cuestiones de una colindancia que no existe y en una zona que no coincide con la ubicación de la propiedad de la misma solicitante. Señala además que la solicitante ha promovido un proceso judicial Exp. N° 080-2015 ante el Quinto Juzgado Penal de Chiclayo, donde pretendió ser considerada como propietaria del predio de su propiedad ubicado en el km 8.5 de la Carretera Chiclayo Pimentel, pese a que su escritura pública la ubica en el km 10 de la misma carretera, habiéndose emitido Sentencia declarando absueltos a la ex Gerente de la Empresa y otros trabajadores de la empresa.

Que mediante Oficio N° 002527-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 - 10] de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, señala que:

1.- Mediante Reg. N° 23369-0, la Sra. María Noelina Clavo Romero solicita Visación de planos para determinación de áreas y linderos del predio inscrito en la PE N° 02200727.

Se pretende determinar un área de 1.3726 has.

El predio denominado Av. Terreno ubicado en el km 10 de la Carretera Chiclayo – Pimentel, inscrito en la PE N° 02200727, cuenta con un área inscrita de 13,803.00 m2 (según asiento 01).

La titularidad registral la ostenta la Sra. María Noelina Clavo Romero según asiento registral C0002.

Adjunta además copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de mayo del 2024 expedida por SUNARP.

2.- Sin embargo, mediante Reg. N° 28171-0, el Sr. Noe Osber Monteza Benavides, quien actúa en

RESOLUCION GERENCIAL N° 000147-2024-MDP/GDTI [23369 - 35]

representación de la Empresa de Transportes y Servicios Fermín Ávila Morón conforme consta en la copia simple del Certificado de vigencia con Código de verificación N° 63310491 de la PE N° 11000602 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, formula Oposición contra el expediente con Reg. N° 23369-0, alegando que ésta ultima tiene propiedad sobre un predio ubicado en el km 10 de la Carretera Chiclayo – Pimentel mientras que el predio de su representada se ubica en el km 8.5 de la Carretera Chiclayo – Pimentel conforme lo señala la Escritura Publica N° 3571 de fecha 14 de diciembre del 2005 otorgada ante Notario Isabel Alvarado Quijano (la cual es adjuntada en copia simple).

Adjunta además la Sentencia Absolutoria de fecha 06 de enero del 2023 emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo (Exp. N° 80-2015-87), sobre Delito contra el patrimonio, en su figura de Usurpación agravada en grado de Coautoría, en el cual se resuelve Absolviendo a los señores Moraima Marleny Garay Torres, Johnny Emanuel Montenegro Bravo, Jaime Luis Luna Marquez, Renan Coronel Padilla, Jimmy Pizarro Saca y Renan Octavo Garay Torres, de la acusación fiscal formulada en su contra por el presunto delito contra el patrimonio, en su figura de Usurpación agravada.

3.- Que de la evaluación técnica de ambos expedientes se tiene que:

1. Del Reg. N° 23369-0:

- Visto el Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad N°3024589 de fecha 10/05/2024, donde se concluye la **superposición parcial** sobre predio inscrito en la partida 11127160 con Título Archivado N°55045 de fecha 03/09/2010, con un área de 1.3606 Has., al respecto se informa que dicha partida electrónica corresponde al predio signado como UBIC. RUR. PAMPAS DE PIMENTEL SECTOR PREDIO UNICADO LA LADO SUR ESTE DE LA CARRETERA CHICLAYO PIMENTEL con un área inscrita de 20,006.00 m2 y es titular registral: **ESTADO PERUANO GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**.
- Visto el Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad N°3024589 de fecha 10/05/2024, donde se concluye la **superposición total** sobre ámbito de ocupación del predio de mayor extensión inscrito en partida 02206262 con Título Archivado N°58/404 de fecha 02/09/1987, al respecto se informa que dicha partida electrónica corresponde al predio signado como ZONA KM 12 CARRETERA CHICLAYO PIMENTEL con un área inscrita primigenia de 485,555.91 m2 y es titular registral: **ESTADO PERUANO**.
- Se deja constancia que, respecto a la P.E. N°02200727 (propiedad de María Noelina Clavo Romero) no se puede determinar de manera fehaciente si la actual ubicación corresponde a los linderos inscritos en dicha partida electrónica, toda vez que dicha descripción corresponde a un tomo folio (partida electrónica antigua), siendo justamente materia de saneamiento físico legal mediante la determinación de área y linderos en la presente visación, en mérito al INFORME N°10-23-CQI LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SUSCRITO POR CÉSAR AUGUSTO QUIROZ INOÑAN DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, así como a la inspección de campo de fecha 04/07/2024 suscrito por el Arq. Jorge Luis Lucano Delgado la cual se realizó de manera pacífica y sin oposición alguna.
- Se hace de conocimiento que, según inspección de campo in situ de fecha 04/07/2024 suscrito por el Arq. Jorge Luis Lucano Delgado de manera inopinada que corresponde al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva para determinación de área y linderos a solicitud de María Noelina Clavo Romero, se determinó in situ que el predio corresponde a un TERRENO DESOCUPADO delimitado con cerco de palos y púas en donde dentro del polígono que corresponde a las coordenadas descritas en la documentación técnica de parte, se encuentran 03 edificaciones, las cuales son 02 viviendas de material noble y 01 caseta rústica (adobe), asimismo se notifico a dichos predios a fin de que emitan algún pronunciamiento respecto al presente procedimiento administrativo de visación de planos para determinación de áreas y linderos solicitado por MARIA NOELINA CLAVO ROMERO sobre el predio AV. TERRENO UBICADO EN EL KM 10 DE LA CARRETERA CHICLAYO – PIMENTEL inscrito en la P.E. N°02200727, tal cual se suscribe en el art. 71 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General el cual regula que: **“71.1 Si durante la**

RESOLUCION GERENCIAL N° 000147-2024-MDP/GDTI [23369 - 35]

tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”.

- Se deja constancia que, con fecha 05/07/2024 personal notificador Sr. Jose Vicente Isique Urdiales, se apersonó en el sector materia de calificación, a fin de consignar a los habitantes de las 03 edificaciones mencionadas en el presente informe, solamente encontrando 1 de las mismas como habitada (Ficha 001-2024 suscrito por el Arq. Jorge Luis Lucano Delgado), de la cual se anexa la ficha catastral de inspección, las otras 2 edificaciones tienen la condición de DESOCUPADAS CON CONSTRUCCIÓN.

2. Del Reg. N° 28171-0:

- Vista la Copia de Escritura Pública N°3561 Notaría Isabel Alvarado Quijano de fecha 14 de diciembre del 2005, se informa que **NO ES POSIBLE UBICAR DE FORMA FEHACIENTE EL PREDIO INDICADO EN DICHA ESCRITURA**, toda vez que los linderos inscritos no describen datos técnicos ni características físicas del predio para verificar su ubicación, por lo tanto, **NO PUEDE DETERMINARSE si existe superposición o colindancia** sobre el predio materia de calificación con registro SISGEDO 23369 solicitado por MARIA NOELINA CLAVO ROMERO.
- Tener en cuenta que, debido a la antigüedad de la escritura mencionada y de no haberse elevado a los registros públicos, asimismo, no haber hecho previamente alguna escritura pública aclaratoria que suscriba información relevante que corresponda a la ubicación fehaciente del predio a fin de certificar su ubicación, **NO ES POSIBLE UBICAR DE FORMA FEHACIENTE LA UBICACIÓN DEL PREDIO INDICADO EN DICHA ESCRITURA.**

Por lo tanto, técnicamente **NO SE PUEDE DETERMINAR** en campo la ubicación in situ tanto del km 8.5 ni del Km 10, toda vez que no se tiene un registro fehaciente que corresponda a dichas determinaciones.

Asimismo, los datos técnicos descritos en la P.E. N°02200727 (propiedad de María Noelina Clavo Romero) **NO CORRESPONDEN y NO COINCIDEN** con los datos técnicos descritos en la Copia de Escritura Pública N°3561 Notaría Isabel Alvarado Quijano de fecha 14 de diciembre del 2005 (compraventa a favor de Empresa de Transportes y Servicios Fermín Ávila Morón S.R.L.), toda vez que en ambos instrumentos públicos describen linderos y colindancias distintas.

4.- Que el artículo 13 de la Ley N° 27333 complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de asuntos no contenciosos de competencia notarial, para la regularización de edificaciones, respecto al procedimiento de saneamiento del área, linderos y medidas perimétricas del terreno regula:

“13.1 Cuando sea necesario determinar el área, linderos y medidas perimétricas del terreno, o cuando existan discrepancias entre el área real del terreno, sus medidas perimétricas y/o linderos, con los que figuren en la partida registral del predio, éstas podrán determinarse o rectificarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Por mutuo acuerdo:

Mediante escritura pública suscrita por el propietario del predio y los propietarios de todos los predios colindantes, en la que éstos últimos manifiesten su conformidad con el área, medidas perimétricas y/o linderos, según corresponda.

b) Procedimiento Notarial:

Se podrá tramitar como un asunto no contencioso de competencia notarial, según los procedimientos a los que se refieren los artículos 504o y siguientes del Código Procesal Civil, en lo que sea aplicable, siempre y cuando el área real del predio sea igual o inferior a la registrada en la partida.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000147-2024-MDP/GDTI [23369 - 35]

Cuando el área real es superior a la registrada procederá este trámite siempre y cuando exista una certificación registral de que la mayor área no se superpone a otra registrada.

Este procedimiento se tramita de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley No 27157.

c) Procedimiento Judicial:

Se tramita por el procedimiento judicial previsto en los artículos 504o y siguientes del Código Procesal Civil, toda rectificación que suponga superposición de áreas o linderos, o cuando surja oposición de terceros.

13.2 Si, durante la tramitación de cualquiera de los procesos indicados en los incisos b) y c) precedentes, se produjese acuerdo entre los propietarios podrá otorgarse la escritura pública a la que se refiere el inciso a), dándose por concluido el proceso iniciado."

5.- Que el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, regula que *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".*

6.- Que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la Municipalidad, conforme lo establece el art. 35 inc. c) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones.

Por lo cual, al haber adjuntado el administrado del expediente con Reg. N° 28171-0, la mencionada Sentencia Absolutoria y teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada por esta Sub Gerencia y las normas antes señaladas, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que el presente expediente sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión respecto a 1) si resulta procedente o no la Oposición presentada por Sr. Noe Osber Monteza Benavides, quien actúa en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Fermín Ávila Morón, presentada mediante Reg. N° 28171-0 y 2) si resulta procedente o no la Visación de planos para determinación de áreas y linderos solicitado mediante Reg. N° 23369-0.

Que mediante Oficio N° 001674-2024-MDP/GDTI [23369 - 11] de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de que, en el marco de sus funciones establecidas en el art. 35 inc. c) del ROF - Reglamento de Organización y Funciones, emita opinión respecto a 1) si resulta procedente o no la Oposición presentada por Sr. Noe Osber Monteza Benavides, quien actúa en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Fermín Ávila Morón, presentada mediante Reg. N° 28171-0 y 2) si resulta procedente o no la Visación de planos para determinación de áreas y linderos solicitado mediante Reg. N° 23369-0.

Que mediante Informe Legal N° 000607-2024-MDP/OGAJ [23369 - 27] de fecha 23 de octubre del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala RESPECTO A LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR EL SR. NOE OSBER MONTEZA BENAVIDES, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS FERMÍN ÁVILA MORÓN, PRESENTADA MEDIANTE REG. N° 28171-0:

Que, la oposición está contemplada en el artículo 118° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General refiriendo que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la

RESOLUCION GERENCIAL N° 000147-2024-MDP/GDTI [23369 - 35]

satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”.

Que, de acuerdo con el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, desarrolla el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Mediante Expediente N° 28171-0 de fecha 12 de agosto del 2024, el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios “Fermin Ávila Moron S.A”, conforme consta en la copia simple del Certificado de vigencia con Código de verificación N° 63310491 de la PE N° 11000602 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, formula Oposición contra el expediente con Reg. N° 23369-0, de fecha 11.06.2024, presentado por la Sra. María Noelina Clavo Romero, sobre visación de planos y memoria descriptiva para rectificación y/o determinación de área y linderos, del predio ubicado en Km 10 de la Carretera Chiclayo Pimentel.

Cabe señalar que el administrado adjunta además la Sentencia Absolutoria de fecha 06 de enero del 2023 emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo (Exp. N° 80-2015-87), sobre Delito contra el patrimonio, en su figura de Usurpación agravada en grado de Coautoría, en el cual se resuelve Absolviendo a los señores Moraima Marleny Garay Torres, Johnny Emanuel Montenegro Bravo, Jaime Luis Luna Marquez, Renan Coronel Padilla, Jimmy Pizarro Saca y Renan Octavo Garay Torres, de la acusación fiscal formulada en su contra por el presunto delito contra el patrimonio, en su figura de Usurpación agravada.

Que, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, mediante Oficio N° 002527-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 -10] de fecha 16 de setiembre del 2024, informa que del registro N° 28171-0: Vista la Copia de Escritura Pública N°3561 Notaría Isabel Alvarado Quijano de fecha 14 de diciembre del 2005, se informa que NO ES POSIBLE UBICAR DE FORMA FEHACIENTE EL PREDIO INDICADO EN DICHA ESCRITURA, toda vez que los linderos inscritos no describen datos técnicos ni características físicas del predio para verificar su ubicación, por lo tanto, NO PUEDE DETERMINARSE si existe superposición o colindancia sobre el predio materia de calificación con registro SISGEDO 23369 solicitado por MARIA NOELINA CLAVO ROMERO. Además, se debe tener en cuenta que debido a la antigüedad de la escritura mencionada y de no haberse elevado a los registros públicos, asimismo no haber hecho previamente alguna escritura pública aclaratoria que suscriba información relevante que corresponda a la ubicación fehaciente del predio a fin de certificar su ubicación, NO ES POSIBLE UBICAR DE FORMA FEHACIENTE LA UBICACIÓN DEL PREDIO INDICADO EN DICHA ESCRITURA.

En ese sentido, resulta IMPROCEDENTE lo solicitado mediante expediente N° 28171-0 de fecha 12 de agosto del 2024, por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios “Fermin Ávila Moron S.A”, sobre oposición contra el expediente con Reg. N° 23369-0, de fecha 11.06.2024.

Por tales razones y conforme a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Legal, concluye, entre otros:

- ACUMULAR los Expedientes N° 23369-0 de fecha 11 de junio del 2024, y el Expediente N° 28171-0 de fecha 12 de agosto del 2024, al haber conexión en las pretensiones, de conformidad con el artículo 160ª del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición interpuesta mediante expediente con registro Sisgedo N° 28171-0 de fecha 12 de agosto del 2024, por el Sr. Noe Osber Monteza Benavidez, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios “Fermin Ávila Moron S.A”, conforme consta en la copia simple del Certificado de vigencia con Código de verificación N° 63310491 de la PE N° 11000602 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, contra el expediente con Registro SISGEDO N° 23369-0 de fecha 11.06.2024, presentado por la Sra. María

RESOLUCION GERENCIAL N° 000147-2024-MDP/GDTI [23369 - 35]

Noelina Clavo Romero, en merito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe.

- Respecto a la oposición EMITIR el acto resolutivo a través de la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, y NOTIFICAR al Noe Osber Monteza Benavidez, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios “Fermin Ávila Moron S.A”, así como a las oficinas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

Se precisa que mediante Resolución Sub Gerencial N° 000139-2024-MDP/GDTI-SGDT [23369 - 31] de fecha 07 de noviembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial se ha resuelto declarar Improcedente lo solicitado mediante Reg. N° 23369-0 de fecha 11 de junio del 2024, solicitado por la Sra. María Noelina Clavo Romero, sobre Visación de planos y memoria descriptiva para determinación de área, linderos y medidas perimétricas del predio denominado: Terreno ubicado en el km 10 de la Carretera Chiclayo – Pimentel, de 13,803.00 m2, cuya titularidad registral la ostenta la Sra. María Noelina Clavo Romero (asiento registral C0002).

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante Expediente con Reg. N° 25012-7 de fecha 31 de octubre del 2024, por el Sr. Noe Osber Monteza Benavides, quien actúa en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Fermin Avila Moron, conforme lo acredita con la copia simple del Certificado de Vigencia con Código de Verificación N° 63310491 de fecha 05 de julio del 2024 de la PE N° 11000602 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, sobre Oposición al trámite de Visación de planos y memoria descriptiva para rectificación y/o determinación de área y linderos, en el expediente con Reg. N° 23369-0 presentado por Sra. María Noelina Clavo Romero, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 3o: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 15/11/2024 - 10:14:49



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000147-2024-MDP/GDTI [23369 - 35]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
14-11-2024 / 12:41:40
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
14-11-2024 / 16:05:01